

Franques
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srns. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su envasadura, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de índole de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de índole particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.). S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de agosto de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA

Negociado 1.º Elecciones

CONVOCATORIA

Habiéndose dejado sin efecto por sentencia dictada en 18 de julio último, por la Audiencia Territorial de Valladolid, el acuerdo de la Diputación provincial de León, de fecha 5 de mayo anterior, declarando la nulidad del acta presentada por el Sr. Sáenz de Miera y proclamando Diputado provincial por el distrito de Sahagún Valencia de don Juan, a D. Germán Alonso Borrientos; haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley Provincial, he acordado con esta fecha convocar a elección para cubrir la expresada vacante por el mencionado distrito, señalando al electo, para que tenga lugar, el domingo 29 del corriente mes, con sujeción al siguiente:

INDICADOR de las operaciones electorales que han de celebrarse por la Junta municipal del Censo electoral, en los Ayuntamientos que comprende el distrito de Sahagún-Valencia.

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales

deberán exponer al público, a las puertas de los Colegios, las listas de finitimas de electores hasta el día del escrutinio general, y poner a disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, las originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Art. 19 de la Ley.)

Domingo 15 de agosto de 1915

Se reunirá la Junta municipal del Censo, en sesión pública, para la designación de Adjuntos, que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la Ley.)

Jueves 19

Podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido por el artículo 25 de la ley Electoral y 8.º del Real decreto de Adaptación.

Domingo 22

Se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, o a la proclamación de electo, en el caso de que así proceda. (Artículos 26 y 29 de la Ley y 7.º del Real decreto de Adaptación.)

Jueves 26

Constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores. (Art. 30 de la Ley.)

Domingo 29

Constitución de las Mesas electorales a las siete de la mañana, admitiendo hasta las ocho las credenciales de los Interventores. (Art. 38 de la Ley.) La votación empezará a las ocho, y continuará, sin interrupción, hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42.)

A las cuatro en punto de la tarde se cerrarán las puertas del local, no

permitiéndose votar más que a las personas que se encuentren dentro del mismo, y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44.)

Concluido el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación donde conste el resultado de la votación, y se remitirá un duplicado al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45.)

El mismo resultado lo comunicarán los señores Alcaldes a este Gobierno por el medio más rápido posible que tengan a su alcance, y para ello tendrán presente que, con arreglo al art. 49 de la Ley, las estaciones telegráficas limitadas, estarán abiertas desde las ocho de la mañana de este día hasta las doce de la noche del día en que se celebrará el escrutinio general.

Jueves 2 de septiembre

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará a efecto por la Junta provincial del Censo, acto que será público y comenzará a las diez de la mañana. (Art. 50 de la Ley y 11 del Real decreto de Adaptación de 9 de septiembre de 1909.)

Como complemento a lo anteriormente expuesto, se hace constar que queda abierto desde esta fecha el período electoral; advirtiéndose a todos los Alcaldes que comprende el distrito en que ha de verificarse la elección, que no se pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya verificado la elección; no pudiendo tampoco hacerse nombramientos, separaciones,

traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración.

Al propio tiempo, dispongo que desde esta fecha quedan en suspenso hasta la terminación del período electoral, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en el distrito electoral.

León 11 de agosto de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Saubert.

Circular núm. 3

La frecuencia con que en este Gobierno se denuncian atropellos producidos por bicicletas, y las dificultades con que a diario se tropieza para capturar los autores de tales accidentes, hace que, veiendo por la seguridad pública, me dirija a los señores Alcaldes recordándoles la obligación que tienen de evitar, en lo posible, el mal que motiva esta circular, para lo cual se atenderán a las siguientes bases:

1.º Los señores Alcaldes procederán inmediatamente a averiguar si en los términos municipales que rigen, existen bicicletas u otras máquinas análogas, y en caso afirmativo, abrirán un registro general, en el que se hará constar: la marca, modo de funcionar (si acciona directamente por el esfuerzo del hombre o mediante un motor de esencia), nombre y dos apellidos del dueño de la máquina, y si ésta se dedica a servicio particular o público.

En dicho registro figurará cada máquina de las citadas con el número de orden que le corresponda, y que será el inmediato superior al del que esté antes que él.

2.^a Cada máquina de las citadas tendrá, en sitio visible, una placa metálica en que esté inscrito el nombre del pueblo donde se hallara registrada y el número de orden.

3.^a Toda máquina, para circular, deberá ir provista de bocina o timbre, no constituyéndose en modo alguno el aviso por la voz.

4.^a Desde que se encienda el alumbrado público en las poblaciones, llevarán las bicicletas y demás máquinas análogas, un farol encendido en su frente.

5.^a Los alquiladores de bicicletas y máquinas semejantes, llevarán un talonario en que conste: el nombre, dos apellidos y domicilio del que utilice el servicio.

La parte derecha de este talonario se entregará al que lleva la máquina, y la izquierda del expresado documento, quedará archivada en la casa alquiladora durante un mes, por lo menos, a contar de la fecha de su expedición.

6.^a Los señores Alcaldes, antes del día 15 de este mes, publicarán bandos en consonancia con las citadas prescripciones, debiendo añadir las que aconsejen las especiales circunstancias de cada localidad, a fin de lograr lo que se persigue en esta disposición.

Por las citadas autoridades se re-

mitirá a este Gobierno, el indicado día 15, copia debidamente autorizada de los mencionados bandos.

7.^a En caso de infracción de los bandos dictados en cumplimiento de estos preceptos, se aplicará el artículo 77 de la ley Municipal, cuidando los Alcaldes y agentes de su autoridad, de hacerlos cumplir con el mayor rigor.

Exceptúanse de esta disposición los infractores de la base 4.^a, en el caso de que la máquina denunciada lo fuese en una carretera, pues entonces habrá de tramitarse dicha denuncia con arreglo al Reglamento de policía y conservación de carreteras, de 3 de diciembre de 1930.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes, que penetrados de la excepcional importancia de esta circular, por afectar de modo directo a la seguridad personal, pondrán de su parte cuantos medios legales sean necesarios para lograr su más exacto cumplimiento; debiendo advertir que, en el caso improbable, de acusar negligencia en este servicio, les impondré el máximo de multa que preceptúa el artículo 184 de la ley Municipal.

León 9 de agosto de 1915.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert

DON MANUEL MIRALLES SALABERT,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Molinaseca, con motivo de la constatación del trazo 7.^o de la carretera de tercer orden de Astorga a Ponferrada, he acordado señalar el día 21 del actual, y hora de las diez de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Abelardo Moles, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 9 de agosto de 1915.

M. Miralles Salabert.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Arganza con la construcción del trozo 2.^o de la carretera de tercer orden de Toral de los Vados a Santalla de Oscos,

he acordado señalar el día 23 del actual, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Abelardo Moles, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 9 de agosto de 1915.

M. Miralles Salabert.

JEFATURA DE MINAS

Anuncios

Se hace saber a D. Baldomero García Sierra, vecino de Caboselles de Abajo, que con fecha de hoy el Sr. Gobernador ha resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente número 4.388 del registro «Caboselles primera», por no presentarse totalmente a la mina existente «Ampliación a Caboselles» (expediente núm. 3.463) La carta de pago está a disposición del interesado en esta Jefatura.

León 6 de agosto de 1915.—El Ingeniero J. F. J. Revilla.

Se hace saber que con esta fecha el Sr. Gobernador se ha servido admitir la renuncia del registro de hierro nombrado «Por sí acaso» (expediente núm. 4.342), presentada por D. Sergio F. del Castillo, vecino de Toral de los Vados; declarando fenecido su expediente y franco su terreno.

León 6 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publica en el BOLETÍN OFICIAL, se consignen los reintegros por pertenencias y títulos de propiedad que abajo también se detallan; en la inteligencia que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos: todo ello en cumplimiento del art. 53 del Reglamento de Minería vigente:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Pagos de reintegros		
							Por pertenencias	Por títulos	Sellos móviles
							Pesetas	Pesetas	Pesetas
4.376	Sefia	Hierro	15	Benuza	D. Senén Arias García	Pombriego	15	75	0,30
4.364	San Manuel	Idem	55	Borrenes	» José de Sagarminaga	Bibao	55	75	0,30
4.355	María núm. 1	Idem	120	Lacillo	» Tomás de Alente	Idem	120	75	0,30
4.362	San Bernardo	Idem	96	Priaranza del Bierzo	» José de Sagarminaga	Idem	96	75	0,30
4.368	San José	Idem	179	Idem	Idem	Idem	179	75	0,30
4.356	María núm. 2	Idem	90	San Esteban de Valdeaza	D. Tomás de Alente	Idem	90	75	0,30
4.357	María núm. 3	Idem	88	Idem	Idem	Idem	88	75	0,30
4.358	María núm. 4	Idem	58	Idem	Idem	Idem	58	75	0,30
4.359	María núm. 5	Idem	105	Idem	Idem	Idem	105	75	0,30
4.360	María núm. 6	Idem	144	Idem	Idem	Idem	144	75	0,30
4.363	San León	Idem	60	Idem	D. José de Sagarminaga	Idem	60	75	0,30
4.354	Casualidad	Idem	10	Villagatón	» Isidro Parada Herrero	Benavente	15	75	0,30
4.329	Nueva Esperanza	Idem	69	Idem	Idem	Idem	69	75	0,30
4.375	Demasia a Alaska	Hulla	4,80	Alvares	Sociedad Antracitas de Brañelas	La Cocolia	15	75	0,30
4.368	Nueva Segunda	Idem	39	Idem	D. Benito Vitoria	Torre	39	75	0,30
4.373	Descuido a Teja 7. ^a	Idem	19	Cistierna	Sr. Marqués de Portago	Madrid	19	75	0,30
4.380	Justo	Idem	25	Idem	D. Esteban Pizagalire	San Sebastián	25	75	0,30
4.337	Ramón	Idem	36	Folgoso de la Ribera	» Isidro Parada Herrero	Benavente	33	75	0,30
4.328	Lozana 2. ^a	Idem	50	La Pola de Guadón	» Eugenio Lozano	La Vid	30	75	0,30
4.341	El Gato	Idem	24	San Emiliano	» Leoncio Alvarez	Santander	24	75	0,30
4.340	Fuég	Idem	20	Idem	Idem	Idem	20	75	0,30
4.339	Mi sobrina	Idem	20	Idem	Idem	Idem	20	75	0,30
4.544	Segunda Quinta	Idem	29	Villablino	D. Marcial Rodríguez	Cangas de Tineo	29	75	0,30
4.527	Segunda Séptima	Idem	6	Idem	Idem	Idem	15	75	0,30
4.345	Segunda Sexta	Idem	18	Idem	Idem	Idem	18	75	0,30
4.572	Reina Victoria	Oro	320	Carrizo	Sr. Cedril Hugh	Brighthon (Inglaterra)	800	75	0,30

León 6 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Minesral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
18 de agosto de 1915	Florez Robio.	Hulla.	4.374	Orallo.	Villabino.	D. Pascual de Juan Flores León.	No tiene.	Se igrtra.	
26	—	Idem.	4.389	Torrebarrio	San Emiliano.	D. Leoncio Alvarez.	idem.	Idem.	
28	—	Idem.	4.390	Generosa.	Idem.	Idem.	idem.	Idem.	
2 de septiembre	Ampliación al Cato.	Idem.	4.397	Valdeerrazca.	Idem.	D. Pedro Muller	La Espina.	Idem.	
	Oviedo I.º	Idem.			Idem.	D. Alfredo Barthe.		Se igrtra.	

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.
León 8 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Jerónimo Dufils, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de julio, a las once y cinco, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de antimonio llamada *España*, sita en el paraje «El Hoyo», término y Ayuntamiento de Meraña. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una galería en el citado paraje «El Hoyo», el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina «Media Luna», y desde él se medirán 200 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 400 al S., la 1.ª; de ésta 800 al O., la 2.ª; de ésta 600 al N., la 3.ª; de ésta 800 al E., la 4.ª, y de ésta con 200 al S., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 4.405.
León 31 de julio de 1915.—J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Reyero

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes a los años de 1913 y 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas las que se formulen.

Reyero 4 de agosto de 1915.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se halla vacante la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación de 1.000 pesetas, por la asis-

tenencia de 125 familias pobres, con más las iguales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Quintana del Castillo 3 de agosto de 1915.—El Alcalde, Toribio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1914.

Carrocera 4 de agosto de 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Lillo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 5 del actual de las obras proyectadas para cubrir la torre, que en la actualidad se utiliza para Casa Consistorial de este Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar el día 15 del actual, a la hora de las dieciséis, por el tipo de tasación de seiscientas pesetas, separando de esta subasta la colocación y coste de la pizarra que la haya de cubrir. Si en la primera media hora no se presentasen proposiciones al todo, se admitirán por lotes separados, admitiéndose el sistema de pujas a la llana, y bajo las condiciones que constan en el pliego, y con arreglo al plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lillo 6 de agosto de 1915.—El Alcalde, Aniceto Fernández.

JUZGADOS

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de D. Juan Román, vecino de Valdaivid, contra D. Bernardino Morán Pernía, vecino de Truchillas, sobre reclamación de doscientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos y doscientos sesenta y tres kilogramos de centeno, o sea veintiséis cuartales, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, a doce de julio de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, compuesto del Sr. D. Bernardo Fernández Arias, Juez municipal, Presidente, y Adjuntos D. Baldome-

ro y D. Cándido Losada: habiendo visto el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de Juan Román, vecino de Valdaivid, contra Bernardino Morán Pernía, de ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos y doscientos sesenta y tres kilogramos de centeno, o sea veintiséis cuartales.

«Parte dispositiva.—Fallamos: Que hallando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado Bernardino Morán Pernía, al pago de las doscientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos y doscientos sesenta y tres kilogramos de centeno, o sea veintiséis cuartales, y con costas y gastos de este juicio; ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Bernardo Fernández.—Baldomero Losada.—Cándido Losada.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, explico la presente en Truchas a trece de julio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.—Juan Rodríguez.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de Sebastián Rodríguez, contra Benito Rodríguez, los dos vecinos de Truchillas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, a treinta de junio de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, compuesto del Sr. D. Bernardo Fernández Arias, Juez municipal, Presidente, y Adjuntos D. Anselmo Calvete y D. Martín Losada: habiendo visto el juicio verbal seguido a instancia de Sebastián Rodríguez, contra Benito Rodríguez, vecinos los dos de Truchillas, y el demandado de ignorado paradero, sobre reclamación de cien pesetas, y el rédito del seis por ciento de cinco años;

«Parte dispositiva.—Fallamos: Que hallando pertinente la demanda, debemos de condenar y condenamos al demandado Benito Rodríguez, al pago de las cien pesetas y al rédito de cinco años, y en las costas y gastos de este juicio; ratificando el embargo preventivo. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Fernández.—Anselmo Calvete.—Martín Losada.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado Benito Rodríguez, explico la presente en Truchas

a tres de julio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de D. Clemente Madero, contra D. Bernardino Morán Perria, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, a tres de julio de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, compuesto del Sr. D. Bernardo Fernández Arias, y Adjuntos don Anselmo Calvete y D. Martín Losada: habiendo visto el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Clemente Madero, contra Bernardino Morán, de ignorado paradero, en rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas veinte pesetas y ciento setenta y dos kilogramos de pan, o sea diecisiete cuartales;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos, por hallar pertinente la demanda, al demandado Bernardino Morán Perria, al pago de las cuatrocientas veinte pesetas y ciento setenta y dos kilogramos de pan, o sea de diecisiete cuartales, y a las costas y gastos de este juicio; ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, al demandado rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Fernández.—Anselmo Calvete.—Martín Losada.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Truchas, a tres de julio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.—Juan Rodríguez.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de Ramón de Luis, vecino de Baillo, contra Bernardino Morán Perria, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, a dos de julio de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, compuesto del Sr. D. Bernardo Fernández Arias, Juez municipal, y Adjuntos D. Anselmo Calvete y D. Cándido Losada: habiendo visto el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Ramón de Luis, contra Bernardino Morán Perria, de ignorado paradero, sobre reclamación de ochenta y cinco pesetas y el seis por ciento de tres años;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que hallando pertinente la demanda, debemos de condenar y condenamos al demandado Bernardino Morán Perria, al pago de las ochenta y cinco pesetas y el seis por ciento de tres años, y a las costas y gastos de este juicio; ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Fernández.—Anselmo Calvete.—Cándido Losada.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Truchas a tres de julio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.—Juan Rodríguez.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de D. Sebastián Rodríguez, contra D. Bernardino Morán Perria, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, a dos de julio de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, compuesto del Sr. D. Bernardo Fernández Arias, Juez municipal, y Adjuntos D. Anselmo Calvete y don Martín Losada: habiendo visto el juicio verbal seguido a instancia de Sebastián Rodríguez, contra Bernardino Morán Perria sobre reclamación de cien pesetas y el seis por ciento de réditos de cinco años;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Bernardino Morán Perria, por hallar pertinente la demanda, al pago de cien pesetas y el seis por ciento del rédito de cinco años, y a las costas y gastos de este juicio; ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Fernández.—Anselmo Calvete.—Martín Losada.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Truchas a dos de julio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.—Juan Rodríguez.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de Amalia de la Losa, casada, vecina de Valdivia, con poder legal de su marido Valentín Madero, contra Bernardino Morán Perria, vecino de Truchillas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, a tres de julio de mil novecientos quince; el Tribunal muni-

cipal, compuesto del Sr. D. Bernardo Fernández Arias, Juez municipal, Presidente, y Adjuntos D. Anselmo Calvete y D. Martín Losada: habiendo visto el juicio verbal civil seguido a instancia de Amalia de la Losa, contra Bernardino Morán, de ignorado paradero, en rebeldía, sobre reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas y el rédito legal de dos años;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos, por hallar pertinente la demanda, al demandado Bernardino Morán Perria, al pago de doscientas setenta y cinco pesetas y el seis por ciento de réditos de dos años al demandado rebelde Bernardino Morán Perria, y a las costas gastos de este juicio; ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Fernández.—Anselmo Calvete.—Martín Losada.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Truchas a cinco de julio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.—Juan Rodríguez.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de Juan Arias González, vecino de Truchas, contra Bernardino Morán Perria, vecino de Truchillas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, a seis de julio de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, compuesto del Sr. D. Bernardo Fernández Arias, Juez municipal, Presidente, y Adjuntos D. Anselmo Calvete y D. Martín Losada: habiendo visto el juicio verbal civil a instancia de Juan Arias González, contra Bernardino Morán Perria, de ignorado paradero, en rebeldía, sobre reclamación doscientas sesenta pesetas y el rédito del seis por ciento de tres años;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que hallando pertinente la demanda, debemos de condenar y condenamos al demandado Bernardino Morán Perria; declarado en rebeldía, al pago de las doscientas sesenta pesetas y el rédito del seis por ciento de tres años, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Fernández.—Anselmo Calvete.—Martín Losada.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado Bernardino Morán Perria, expido la presente en Truchas a diez de julio de mil novecientos quince.—Bernardo Fernández.—Juan Rodríguez.

Don Atejo Ruiz García, Juez municipal de la villa de Almanza.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Aurelio Velasco de Martínez, apoderado del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de doscientas veintinueve pesetas, con más las costas y gastos, a que fueron condenados, en juicio verbal: D. Santos y D. Emilio Herrero, vecinos de Vilamizar, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de los señores, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Una casa, sita en el casco de Villamizar, a la calle Real, compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar, que linda después entrando, lado de Fernández Izquierda, calle; espalda, Nezarro Herrero, y de frente, dicha calle; tasada en mil pesetas. . . 1.000

2.ª Una tierra, al Cresपालejo, término de dicho Villamizar, al camino del llano, hace una fanega, o sean veintiseis áreas y cuarenta y ocho centésimas: linda N., se ignora; Sur, Bernardino González y camino; tasada en veinticinco pesetas. . . 25

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del actual, hora de las once de la mañana, en las salas de este Juzgado y el de Villamizar, por ser simultánea dicha subasta, sita ésta en la casa casa-cuartel de la Guardia civil; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen sobre las mesas de los Juzgados, el diez por ciento de la misma; no existiendo títulos de propiedad, por lo que el rematante o rematantes, habrán de conformarse con certificación del acta de remate y sin que puedan exigirse otros títulos.

Dado en Almanza a tres de agosto de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Atejo Ruiz.—Por su mandado: El Secretario, Hesiquio Aparicio.

ANUNCIO OFICIAL

Requisitoria

Daniel López Novo, hijo de Daniel y de Encarnación, natural de Ponferrada, Ayuntamiento constitucional del mismo, provincia de León, de estado soltero, de profesión dependiente de comercio, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Ponferrada, provincia de León, procesado por faltar a concentración a filas, comparecerá en término de treinta días ante D. Rafael Monares Llorens, Oficial 2.º Juez instructor de la 7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia, de guarnición en esta plaza.

Valldolid 26 de julio de 1915.—El Juez instructor, Rafael Monares.

Imprenta de la Diputación provincial